

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 21 de junio de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la codemandada señora **Luz Mabel Castaño**, dentro del término legal, presentó llamamiento en garantía en contra de la también codemandada sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.** Adicionalmente le informo que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A despacho, 22 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00482 00
Proceso	Verbal - RCE.
Demandantes	Doris Amparo Zapata Tobón y otras.
Demandados	Tax Coopebombas Ltda. y otros.
Asunto	Admite llamamiento en garantía de Luz Mabel Castaño.
Auto interloc.	# 1115.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la codemandada señora **Luz Mabel Castaño Restrepo**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía realizado por la codemandada señora **Luz Mabel Castaño Restrepo**; en contra de la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, por el término de veinte (20) días hábiles.

Tercero. No habrá lugar a notificar personalmente a la llamada en garantía, dado que la misma ya hace parte de litigio, estando debidamente notificada e integrada, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que el apoderado judicial de la llamante en garantía acreditó que el correo electrónico por medio del cual presenta el llamamiento, también fue remitido conjuntamente a las demás partes, y en especial a la sociedad llamada en garantía. Adicionalmente

los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital.

Por lo tanto, **el término del que dispone la llamada en garantía para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia.**

Quinto. Se insta a los apoderados judiciales de las partes, para que cumplan con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022. Para el debido cumplimiento de dicho deber, los abogados pueden acceder al expediente digital, y verificar los canales elegidos por los demás apoderados judiciales de las partes, para hacer los envíos correspondientes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 151



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**